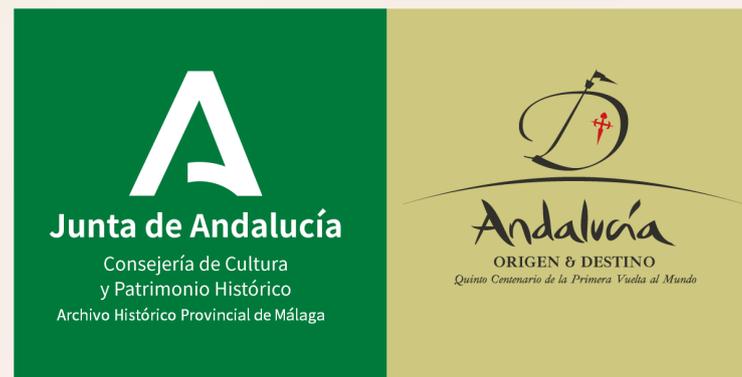


1º DE MAYO, DÍA DE LOS TRABAJADORES: POR LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

DOCUMENTACIÓN CONSERVADA EN EL
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MÁLAGA



1º DE MAYO, DÍA DE LOS TRABAJADORES: POR LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Para conmemorar el *1º de Mayo, Día Internacional de los trabajadores*, el Archivo Histórico Provincial de Málaga presenta un documento que ingresó procedente de la Subdelegación del Gobierno y formaba parte de los fondos de la Delegación Provincial de Trabajo.

De las relaciones laborales, siempre complejas, son más llamativos y dan más juego mediático los conflictos, materializados en manifestaciones, cortes de carretera, paros parciales, huelgas con sus piquetes llamados informativos, etc.

Sin embargo, también existe la otra cara de la moneda, es decir, la de los entendimientos y acuerdos entre la parte empresarial y la parte obrera, a veces con la mediación de las administraciones públicas. Una de sus manifestaciones más significativas son los Convenios Colectivos; y la Fiesta del 1º de Mayo, Día de los Trabajadores, es un buen momento para reivindicarlos, para alentar la armonía, la convivencia, el diálogo y la transacción; lejos del enfrentamiento, la confrontación y la disputa. Eso sí, sin renunciar nunca a la defensa de los derechos laborales.

LOS CONVENIOS COLECTIVOS

El Convenio Colectivo es una de las fuentes normativas que regula los derechos y obligaciones de la relación entre empresario y trabajador. Es una norma jurídica y fuente de Derecho Laboral, que regula una serie de condiciones de trabajo aplicables para un determinado ámbito territorial y sector profesional, que son acordadas entre los trabajadores y la empresa.

El objeto de los convenios es la regulación de ciertos aspectos relacionados con la actividad laboral, tales como los salarios, la jornada, el horario, las vacaciones, los tipos de contrato, etc.

TIPOS DE CONVENIOS COLECTIVOS

Existen diferentes tipos de convenio, que se clasifican según diferentes factores:

Según el ámbito territorial:

- Convenios colectivos de ámbito nacional.
- Convenios colectivos de ámbito autonómico.
- Convenios colectivos de ámbito provincial.
- Convenios colectivos de ámbito local.

Según el ámbito de aplicación:

- Convenios colectivos de ámbito inferior a la empresa: Centro de trabajo o grupo específico de trabajadores.
- Convenios colectivos de empresa: sólo afecta a una empresa.
- Convenios colectivos sectoriales: afectan a varias empresas de un mismo sector económico.

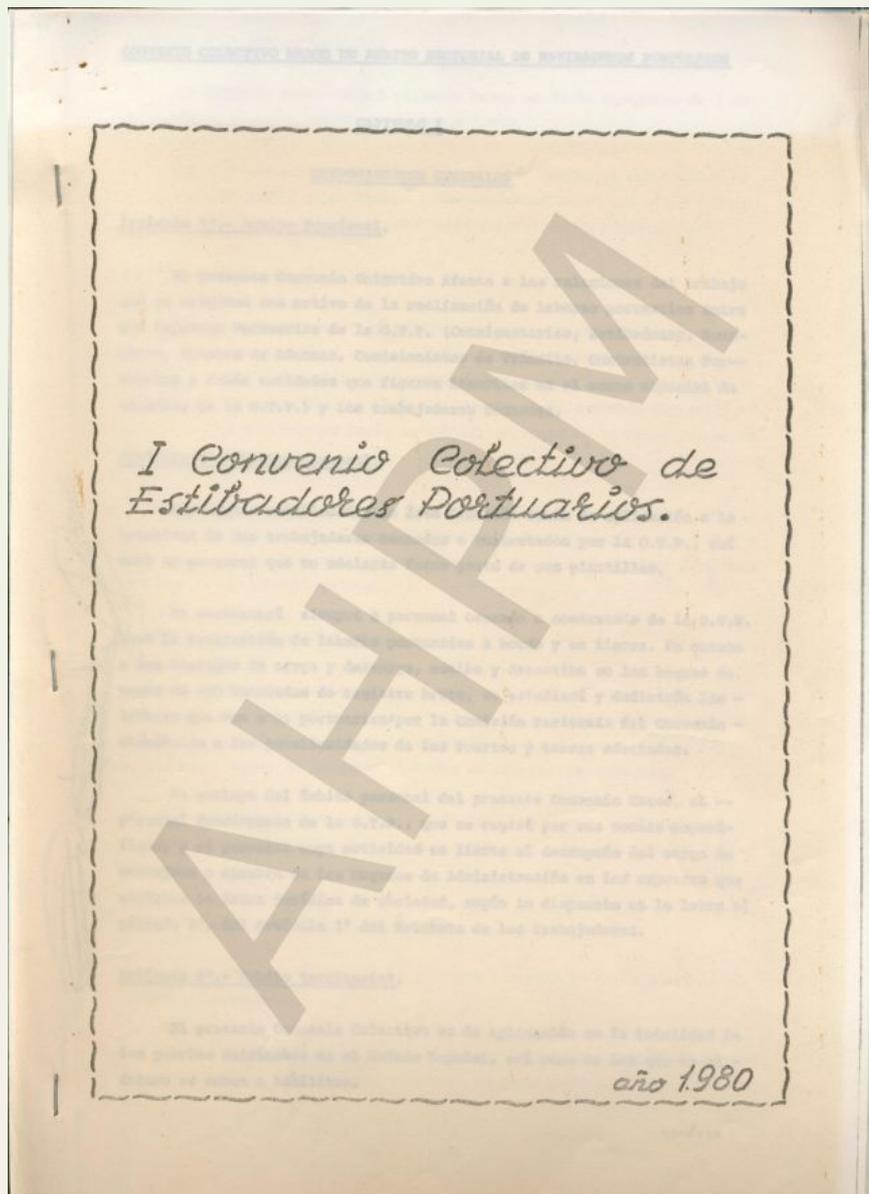
Según el ámbito jurídico:

- Convenios colectivos estatutarios: realizados conforme al Estatuto de los Trabajadores, que es una auténtica norma jurídica y tiene eficacia general.
- Convenios colectivos extraestatutarios: no siguen los requisitos del Estatuto de los trabajadores y, por ello, tienen eficacia limitada y carecen de fuerza normativa.

I CONVENIO COLECTIVO DE ESTIBADORES PORTUARIOS

El documento que presentamos con motivo del 1° de Mayo, es el I Convenio Colectivo de Estibadores Portuarios, fechado en 1980. Se trata de un convenio sectorial de ámbito geográfico nacional.

Los estibadores portuarios son los trabajadores que se encargan de la carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías de todo tipo relacionadas con los buques. La gestión, administración y regulación del trabajo en los puertos estaba a cargo de la Organización de Trabajos Portuarios (OTP), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo, creado en 1968, que cumplía funciones de elaboración y control del censo de trabajadores portuarios, ordenación de las relaciones de trabajo en los puertos, asistencia social de los trabajadores portuarios, regulación de su empleo por las empresas estibadoras, establecimiento de salarios y demás condiciones de trabajo, etc. Es decir, actuaba de intermediaria entre los trabajadores y las empresas portuarias: consignatarias, estibadoras, armadoras, comisionistas de tránsito, contratistas portuarios, etc. En 1986, se suprime la OTP y se crean sociedades estatales en cada puerto.

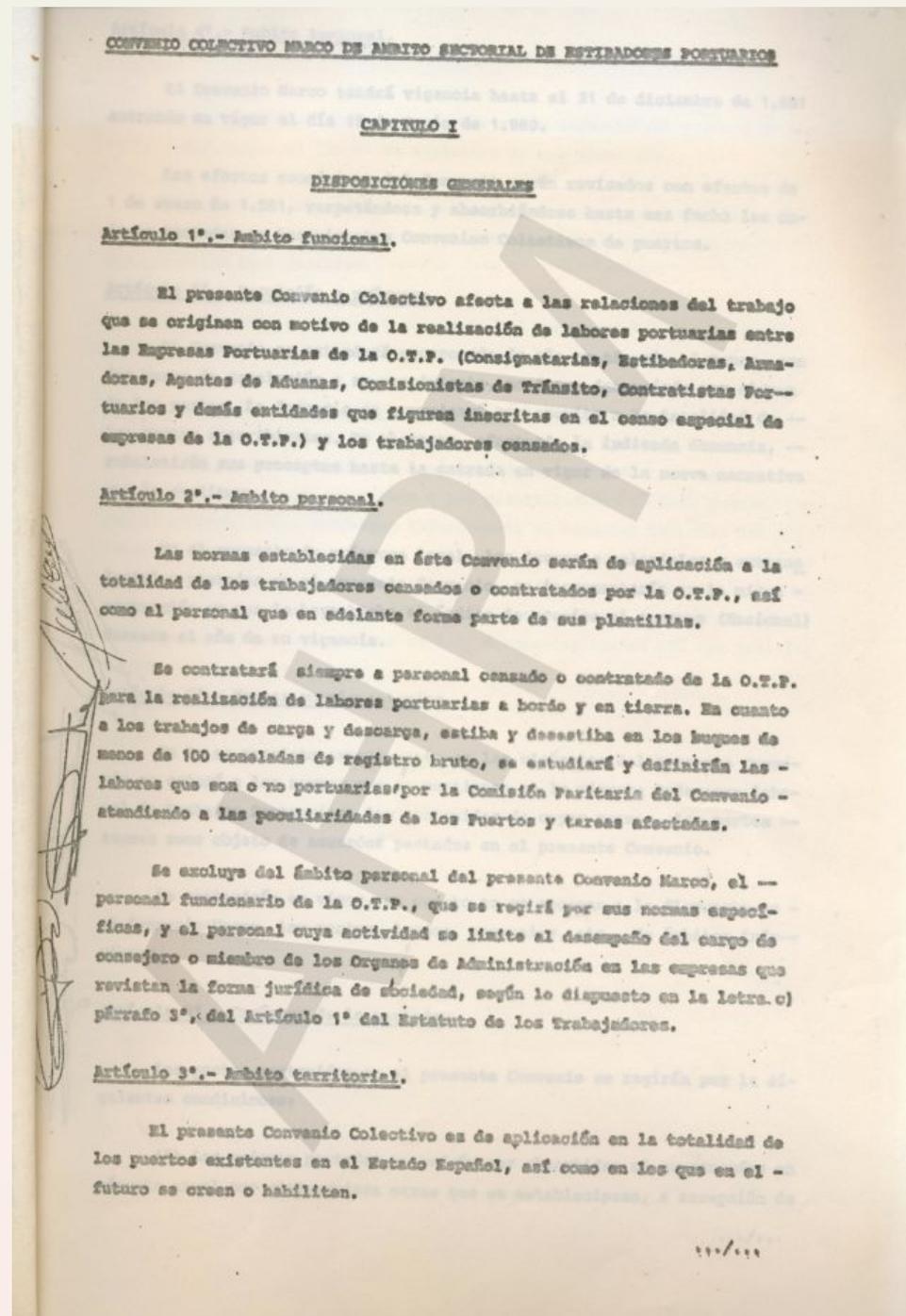


1980.

Archivo Histórico Provincial de Málaga
Delegación Provincial de Trabajo. Sig. 82.099

I Convenio Colectivo de Estibadores Portuarios.

10 fols.; copia; papel; conserv. buena.



Artículo 4°.- Ambito temporal.

El Convenio Marco tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.981 entrando en vigor el día 15 de junio de 1.980.

Los efectos económicos del Convenio serán revisados con efectos de 1 de enero de 1.981, respetándose y absorbiéndose hasta esa fecha las mejoras pactadas en los vigentes Convenios Colectivos de puertos.

Artículo 5°.- Rescisión o prórroga.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año si, al menos, con dos meses de antelación a su vencimiento, no fuere denunciado por alguna de las partes. La denuncia se comunicará por escrito a la totalidad de las partes suscribitas. No obstante, efectuada la indicada denuncia, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor de la nueva normativa que lo sustituya.

En el supuesto de prórroga legal, los devengos salariales y extrasalariales pactados en el presente Convenio, se incrementarán en la misma proporción en que lo haya hecho el índice de precios al consumo (Nacional) durante el año de su vigencia.

Artículo 6°.- Normas complementarias.

En lo no previsto expresamente en las cláusulas del presente Convenio se estará a las normas que se contienen en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajos Portuarios, los contenidos de cuyas normas, las partes asumen como objeto de acuerdos pactados en el presente Convenio.

Se mantendrán en vigor, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el Convenio Marco, los pactos, laudos, convenios, etc., de ámbitos inferiores.

Artículo 7°.- Carácter de lo pactado.

Los pactos contenidos en el presente Convenio se regirán por las siguientes condiciones:

1°) Las mejoras pactadas no podrán ser absorbidas ni compensadas en cómputo anual por cualesquiera otras que se estableciesen, a excepción de

.../...

CAPÍTULO II

Los pactos y Convenios firmados a partir y con vigencia del primero de enero de 1.980, hasta el día 31 de diciembre de ese mismo año.

2°) Se respetarán las condiciones preexistentes que tengan carácter más favorable, tanto de forma parcial como globalmente, en tanto no se opongan a las aquí pactadas.

3°) Se respetan con el carácter de "ad personam" las condiciones sociolaborales que en sentido estricto superen las aquí establecidas.

Artículo 8°.- Negociación de Convenios de ámbitos inferiores.

Las partes contratantes conscientes de la necesidad de regular las condiciones de trabajo atendiendo a las peculiaridades de cada puerto, grupos de puertos, etc., confirman expresamente el carácter de Marco del presente Convenio Colectivo. En tal sentido, se comprometen a que en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Convenio iniciarán las negociaciones de Convenios Colectivos por puertos, grupos de puertos, etc., sobre las materias no reguladas en éste documento, cuando así sea solicitado por alguna de las partes.

CAPITULO II

JORNADAS, LLAMAMIENTOS Y VACACIONES

Artículo 9°.- Jornadas de trabajo.

A los efectos de proceder al estudio de las posibilidades del establecimiento de la jornada intensiva, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza del Trabajo, y en la eliminación con carácter general de la media-jornada, se constituirá en cada puerto una Comisión Paritaria entre empresas contratantes y adheridas y los trabajadores, en número de tres miembros por cada parte, y que tendrá por objeto elaborar y presentar a la Comisión negociadora del Convenio, con fecha límite del 1 de enero de 1981, un informe-propuesta en el sentido indicado.

Las Comisiones presentarán sus informes a la Comisión negociadora con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para la primera reunión de negociación.

La cuarta jornada se elimina con carácter general en todos los puertos del Estado.

Artículo 10°.- Llamamientos.

Se establecen con carácter preceptivo dos únicos llamamientos en todos los puertos del Estado, pudiéndose incrementar los mismos, siempre que lo sean con carácter voluntario, por pactos o convenios de ámbito de puertos.

El nombramiento para los días festivos se realizará siempre el último día laborable.

En los días festivos sólo se podrá realizar una única jornada intensiva. En supuestos especiales de puertos en los que afectara al correo o vehículos en régimen de equipaje y para las mencionadas mercancías, se podrá realizar segunda o tercera jornada pero con carácter de única, salvo pacto expreso en sentido contrario de las empresas y trabajadores del puerto afectado.

Artículo 11°.- Vacaciones.

Los estibadores portuarios disfrutarán a partir de 1981, de 30 --

.../...

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

días de vacaciones anuales retribuidas. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el porcentaje de vacaciones actual es del 6 % para veintidos días (22), se aumentará éste en la parte proporcional correspondiente.

Se pasa un incremento del 7% sobre las cuantías anuales de la totalidad de los conceptos salariales, excepto los que tengan pactado por el presente año 1980 otras condiciones salariales.

Todo lo dispuesto en el presente artículo tendrá efectos desde el 1 de abril de 1980, en el porcentaje establecido en el párrafo anterior.

Con fecha 1 de enero de 1981 se revisarán las condiciones económicas por acuerdo entre las partes, afectando a la totalidad de los contratantes y adheridos al presente convenio.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 12°.- Condiciones económicas.

Se pacta un incremento del 17% sobre las cuantías actuales de la totalidad de los conceptos salariales y extrasalariales, afectando a los puertos y empresas contratantes, excepto las que tengan pactadas para el presente año 1.980 otras condiciones salariales.

Dada la dificultad de pactar el carácter retroactivo de las condiciones económicas con efectos de 1 de abril de 1.980, se incrementa en un 1% el porcentaje establecido en el párrafo anterior.

Con fecha 1 de enero de 1.981 se revisarán las condiciones económicas por acuerdo entre las partes, afectando a la totalidad de los suscribientes y adheridos al presente Convenio.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 13°.- Garantías en el puesto de trabajo.

En los supuestos de despidos de trabajadores calificados por el Organismo Jurisdiccional competente como improcedentes o nulos, la empresa se obliga a optar por la readmisión en su puesto de trabajo sin posibilidad de indemnización económica alguna, salvo acuerdo expreso de los afectados en sentido contrario.

Artículo 14°.- Fondo de asistencia social.

Se acuerda constituir un fondo de asistencia social de carácter nacional con objeto de realizar mejoras sociales a los estibadores portuarios. El mencionado fondo será gestionado por los trabajadores.

Para desarrollar los criterios de constitución, distribución del fondo, administración, etc., se constituye una Comisión Paritaria entre empresas, O.T.P., y trabajadores que presentarán a la Comisión negociado un informe-propuesta antes del próximo 1 de enero de 1.981.

Como criterios básicos para la constitución definitiva del fondo, las partes acuerdan lo siguiente:

- 1°) La aportación consistirá en un canon por tonelada de mercancía que entre o salga del puerto.
- 2°) Se realizará una distribución del canon atendiendo al tipo de mercancía, similar a la existente en el canon por tonelada para previsión social, u otra fórmula que se pacte en su momento.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 15°.- De los representantes sindicales.

Además de las facultades que la legislación general otorga a los representantes legales de los trabajadores, y sin perjuicio de las mismas, - estos disfrutarán de los siguientes derechos:

1°) Derecho a reserva de 40 horas mensuales retribuidas para gestión sindical. Los representantes sindicales podrán acumular las horas de gestión sindical hasta un máximo de 60 horas. Este beneficio no afectará a los representantes fijos de empresa.-

2°) A la libre gestión y acción sindical.

3°) Las secciones sindicales reconocidas que cuentan con, al menos, un 10% de afiliados debidamente acreditados, podrán nombrar dos delegados que tendrán derecho a una reserva de 20 horas mensuales para el ejercicio de la representación que ostentan, de las cuales serán retribuidas las -- que anualmente se consiguen presupuestariamente.

La O.T.P., se compromete a gestionar la incorporación en el Presupuesto de 1.981 la cantidad precisa para hacer frente al nuevo gasto originado con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 16°.- De los estibadores portuarios.

Los estibadores portuarios, además de los derechos sindicales reconocidos en la legislación general sobre la materia, tendrán los siguientes derechos:

1°) Derecho al uso de los salones y locales de la O.T.P., para la realización de asambleas y el desarrollo de la acción sindical.

2°) Derecho a ser informados por sus representantes sobre todas -- las materias que se relacionen con su trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.- Serán objeto de negociación para su aplicación a partir del día 1 de enero de 1.981, las siguientes materias:

1°) Revisión de las condiciones económicas del Capítulo III del - Convenio.

2°) La jornada de trabajo, en atención a lo acordado en el Artículo 9° del Convenio Colectivo.

3°) La constitución definitiva del fondo de asistencia social en los términos señalados en el Artículo 14° del presente Convenio Marco.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se constituye una Comisión Paritaria compuesta de hasta 15 -- miembros por cada una de las partes contratantes, que presidida por un representante de la O.T.P., tendrá por misión la interpretación del presente Convenio Colectivo.

SEGUNDA.- La Comisión Paritaria del Convenio asume también la tarea de estudiar conjuntamente las posibles modificaciones de la actual Ordenanza laboral del sector.

A los efectos indicados las partes acuerdan recabar de las autoridades administrativas el reconocimiento de la mencionada Comisión como interlocutor válido en cuantas consultas y audiencias de los interesados fuere preceptivo, no realizándose modificación alguna de la Ordenanza -- sin que previamente fuese acordada por la referida Comisión.

TERCERA.- En relación con la reestructuración de la O.T.P., se constituirá una Comisión Tripartita integrada por los miembros de la anterior Comisión Paritaria más los representantes de la O.T.P., que ésta designare, teniendo dicha Comisión la función, anteriormente expresada, de estudio, audiencia y previo acuerdo a cualquier modificación de la actual estructura de la O.T.P.